



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Jorge Andrés Montoya Gómez
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 0028

Armenia, 23 de Enero de 2023

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

001. RESOLUCIÓN No. 00102 DEL 11 DE ENERO DE 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYE EL FONDO FIJO DE LA CAJA MENOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO VIGENCIA FISCAL 2023”

RESOLUCIÓN No. 00102 DEL 11 DE ENERO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYE EL FONDO FIJO DE LA CAJA MENOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO VIGENCIA FISCAL 2023”

EL GOBERNADOR DELEGADO DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, de conformidad con la resolución No. 00089 del 10 de enero de 2023, en ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 209, 287 y 305 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 2200 de 2022, demás normas legales y concordantes y,

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*
GOBERNACIÓNRESOLUCIÓN NÚMERO 00102 DE 11/ENERO/2023"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYE EL FONDO FIJO DE LA CAJA MENOR DEL
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
VIGENCIA FISCAL 2023"

EL GOBERNADOR DELEGADO DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, de conformidad con la resolución No. 00089 del 10 de enero de 2023, en ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 209, 287 y 305 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 2200 de 2022, y demás normas legales y concordantes y,

CONSIDERANDO:

- A. Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, consagra que:

"Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley."

- B. Que en virtud de la autonomía presupuestal, los entes territoriales pueden ordenar el gasto con base en las apropiaciones incorporadas en cada sección del Presupuesto.

- C. Que el artículo 2.8.5.2 del Decreto 1068 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, establece que: *"...las cajas menores se constituirán, para cada vigencia fiscal, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano, en la cual se indique la cuantía, el responsable, la finalidad y la clase de gastos que se pueden realizar..."*.

- D. Que el artículo 2.8.5.3. ibídem, establece: *"Número de Cajas Menores. El Representante Legal, de acuerdo con los requerimientos de la entidad, deberá establecer el número de cajas menores y autorizar su creación con base en las reglas aquí establecidas. La justificación técnica y económica deberá quedar anexa a la respectiva resolución de constitución de caja menor."*

- E. Que se cuenta con la justificación técnica y economía para la apertura del Fondo de Caja Menor de la entidad, la cual hace parte integral de esta resolución

- F. Que la Contaduría General de la Nación en concepto 4225 de 28 de julio de 1997, sobre el manejo de las cajas menores, expresó:

"La caja menor se constituye para cada vigencia fiscal mediante acto administrativo suscrito por el jefe de la Administración en el cual se indica claramente la finalidad y clase de gastos que se pueden cubrir con estos dineros".

- G. Que igualmente, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en concepto 012995 de 2012, refiriéndose a las cajas menores, señaló:

"[. .] Cada entidad tiene competencia para establecer los procedimientos para el manejo de las Cajas menores. Por lo tanto, dentro de la autonomía que le establece el artículo 287 de la Constitución Política a las entidades territoriales para el manejo de sus recursos, son estas entidades las directamente responsables de establecer si ameritan constituir y reglamentar"

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

cajas menores para el manejo de algunos de sus recursos, dentro de lo cual se debería señalar, qué dependencias deben tener asignado el manejo de caja menor, responsables, cuantía de cada una de ellas, destinación, prohibiciones, apertura de libros, requisitos para el primer giro, legalización, reembolsos, cancelación de la caja menor y los mecanismos de administración de estos dineros [...]"

- H. Que sobre las cajas menores el Consejo de estado, en concepto 1731 de 2006, precisó lo siguiente:

[...]

Con fundamento en las normas transcritas, resulta claro que las erogaciones que pueden efectuar los entes públicos con los recursos de las cajas menores está restringido a gastos urgentes, eventuales, fortuitos, inaplazables e imprescindibles para el funcionamiento de la entidad, siempre que de acuerdo con las prohibiciones contenidas en el mismo acto administrativo: a) no deban constar por escrito, b) no se refieran a bienes ya definidos o erogaciones permanentes o periódicas, ni se requieran para completar partidas insuficientes."

[...]

- I. Que la Asamblea Departamental expidió la Ordenanza 019 del 05 de diciembre 2022 "Por medio de la cual se expide el presupuesto general del Departamento del Quindío para la vigencia fiscal 2023, se determinan los ingresos y se clasifica el gasto".
- J. Que de acuerdo con el Artículo 2 de la Ordenanza 019 del 05 de diciembre 2022, se estableció el presupuesto de gastos de la vigencia fiscal 2023 en la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$434.168.312.368.00).
- K. Que el artículo 2.8.5.4 del Decreto 1068 de 2015, la cuantía de las cajas menores se establece de acuerdo con la clasificación del presupuesto vigente y de la cuantía, máximas y mínimas, en salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la siguiente manera;

Presupuesto vigente				CUANTIA MAXIMA
(salario mínimo legal mensual vigente)				SMLMV
1	Menos	de	3,897	11
2	3,898	a	7,796	22
3	7,797	a	19,546	27
4	19,547	a	39,089	31
5	39,090	a	80,184	40
6	80,185	a	117,270	44
7	117,271	a	mas	53

- L. Que el artículo 1° del Decreto Nacional 2613 del 28 de Diciembre de 2022 "Por el cual se fija el salario mínimo mensual legal", fijó para la vigencia Fiscal 2023 como Salario Mínimo Legal Mensual, la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.160.000.00).
- M. Que de conformidad con el Presupuesto General del Departamento del Quindío vigencia fiscal 2023, el valor del Salario Mínimo Legal Mensual para el año 2023, el análisis del comportamiento del gasto de vigencias anteriores y la nueva clasificación presupuestal, se hace necesario la constitución de una Caja Menor, para la vigencia fiscal 2023.
- N. Que de conformidad con lo anterior, se realiza la operación para determinar la clasificación, según Presupuesto General del Departamento del Quindío vigencia fiscal 2023, la clasificación de caja menor según presupuesto vigente y el salario mínimo legal mensual vigente, clasificándose en el tipo 7 (desde 117,271 SMLMV a más SMLMV), pudiendo ascender la cuantía máxima de la caja menor hasta cincuenta y tres (53) salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir hasta CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$53.000.000.00).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

CODIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE RUBRO PRESUPUESTO	CAJA ARMENIA	CAJA CASA DELEGADA
0304- 2.1.2.02.01.004.09.09.09-20	Productos metálicos n.c.p incluso anclas, rizones y sus piezas, de hierro o acero; bolas y artículos similares para trituradoras o moledores de hierro o acero; telas metálicas, redes y rejillas, y resortes de cobre; canalones, cubierta de té.	4.000.000,00	1.000.000,00
0304- 2.1.2.02.02.005.04.01.02.09-20	Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales	1.000.000,00	1.000.000,00
0304- 2.1.2.02.02.006.08.00.02.01-20	Servicios locales de mensajería nacional	0,00	500.000,00
0304- 2.1.2.02.02.007.01.01.09.09-20	Otros servicios financieros n.c.p., excepto los servicios de la banca de inversión, servicios de seguros y pensiones	1.500.000,00	0,00
0304- 2.1.2.02.02.009.07.09.09.00-20	Otros servicios diversos n.c.p.	4.000.000,00	2.500.000,00
SUB-TOTAL		11.000.000,00	8.000.000,00
GRAN TOTAL		\$19.000.000,00	

PARÁGRAFO. No obstante a que se haga relación a Caja Armenia y Caja Casa Delegada en Bogotá, se trata de un solo Fondo Fijo de Caja Menor.

ARTÍCULO CUARTO: De Conformidad con el Manual de Funciones, el funcionario responsable del manejo del Fondo Fijo de Caja Menor será la Profesional Universitaria Código 2019 Grado 03 MONICA ANDREA MORALES BETANCOURT, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.946.437, cuyo jefe inmediato es el Secretario Administrativo Departamental del Quindío, quien procederá con la apertura de los libros donde se establece diariamente las operaciones que afectan la misma, indicando fecha, imputación presupuestal de gasto, concepto y valor según los comprobantes que respalden cada operación.

PARÁGRAFO: Para realizar la apertura del Fondo Fijo de Caja Menor se constituirá una póliza de manejo a nombre del funcionario encargado del manejo del fondo fijo de la caja menor. Lo anterior, sin perjuicio de aquella(s) persona(s) a las que se designe y autorice para el manejo de recursos de esta.

ARTÍCULO QUINTO: Todos los gastos que efectúe la Administración Departamental por el Fondo Fijo de Caja Menor, deberán ser autorizados por el Secretario Administrativo del Departamento del Quindío.

ARTÍCULO SEXTO: Cada gasto de Caja Menor, no podrá exceder en ningún caso del quince por ciento (15%) diario del monto total mensual establecido para cada rubro presupuestal asignado en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los reembolsos se harán en la cuantía de los gastos realizados, sin exceder el monto en el respectivo rubro presupuestal, en forma mensual o cuando se haya consumido más del setenta por ciento (70%), lo que ocurra primero, de algunos o de todos los valores de los rubros presupuestales afectados. En el reembolso se deberán reportar los gastos legalizados en todos los rubros presupuestales a fin de efectuar un corte de numeración y fechas.

ARTÍCULO OCTAVO: La legalización de los gastos de la Caja Menor deberá efectuarse los cinco (5) primeros días hábiles siguientes a la realización del gasto, en todo caso antes de cerrar vigencia.

PARÁGRAFO: Los documentos de la legalización deben ser originales, firmados por los acreedores con identificación del nombre y razón social, número de documento de identidad o NIT, objeto, cuantía y deben

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

- O. Que de acuerdo con el literal anterior (N), el Departamento del Quindío, en concordancia con la clasificación de la tabla, realizó un análisis pertinente del comportamiento del gasto de vigencias anteriores, como también de la nueva clasificación presupuestal y asignación inicial para la vigencia fiscal 2023.
- P. Que el Departamento del Quindío cuenta dentro de su estructura funcional con la Casa Delegada, la cual se encuentra ubicada en la ciudad de Bogotá D.C., cuyo propósito principal es Direccionar la coordinación interinstitucional entre el departamento, el gobierno nacional y demás entes territoriales para contribuir a la proyección del departamento ante el gobierno nacional, agentes y organismos públicos-privados, nacionales e internacionales.
- Q. Que mediante el Decreto Departamental 00940 del 12 de Diciembre de 2022, publicado en la GACETA #0337 del Departamento del Quindío el día 20 de Diciembre de 2022, se decretó incrementar el valor de la **ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO** Departamental para la vigencia fiscal 2023, en un DOCE PUNTO CINCUENTA Y TRES POR CIENTO (12.53%)
- R. Que a través del Decreto 00939 del 12 de Diciembre de 2022, publicado en la GACETA #0343 del Departamento del Quindío el día 21 de Diciembre de 2022, se decretó incrementar el valor de la **ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL** Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios para la vigencia fiscal 2023 en un DOCE PUNTO CINCUENTA Y TRES POR CIENTO (12.53%)
- S. Que la Dirección Financiera adscrita a la Secretaría de Hacienda del Departamento, para garantizar tal efecto, expedirá Certificado de Disponibilidad Presupuestal que garantiza la existencia de la apropiación suficiente para atender los gastos que se causen y deban ser cubiertos con cargo a la Caja Menor.
- T. Que con fundamento en lo anteriormente expuesto, el señor Gobernador del Departamento del Quindío,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Constituir el Fondo Fijo de Caja Menor del Departamento del Quindío, para la vigencia 2023.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar la cuantía mensual del Fondo fijo de Caja Menor del Departamento del Quindío en la suma de DIECINUEVE MILLONES MCTE. (\$ 19.000.000.00.), para la vigencia fiscal 2023.

ARTICULO TERCERO: El monto asignado al Fondo Fijo de Caja Menor del Departamento del Quindío se distribuirá y afectará de acuerdo con el cuadro que se relaciona a continuación:

CODIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE RUBRO PRESUPUESTO	CAJA ARMENIA	CAJA CASA DELEGADA
0304 – 2.1.2.02.01.003.02.01.02.08-20	Otros papeles y cartonés sin revestir del tipo utilizado para escribir, imprimir u otros usos gráficos, para tarjetas y cintas para perforar, en rollos o en hojas cuadradas o rectangulares	500.000,00	500.000,00
0304- 2.1.2.02.01.003.02.06.02.00-20	Material de publicidad comercial, catálogos comerciales y artículos similares	0,00	1.000.000,00
0304- 2.1.2.02.01.003.05.01.03.00-20	Tintas de impresión	0,00	1.500.000,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

PARÁGRAFO: Los documentos de la legalización deben ser originales, firmados por los acreedores con identificación del nombre y razón social, número de documento de identidad o NIT, objeto, cuantía y deben estar sin enmendaduras. Los bienes adquiridos denominados devolutivos o de consumo con control deberán ser reportados a la Dirección de Almacén del Departamento.

ARTÍCULO NOVENO: Para el manejo de los recursos asignados a la Casa Delegada del Quindío en Bogotá D.C., de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero de este acto administrativo, se designa y autoriza a LINA MARIA DUQUE OSSMAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.581.344, Asesora de Despacho con Grado 02, quien deberá para tales efectos registrar su firma ante el Banco de Occidente de la ciudad de Bogotá D.C., entidad bancaria en la cual se consignan los recursos que debe manejar.

La persona responsable del fondo fijo de la caja menor autorizado en la ciudad de Bogotá D.C., tendrá la responsabilidad por la adquisición de bienes y/o servicios, para el buen funcionamiento de la Casa Delegada del Departamento del Quindío en Bogotá D.C., como también tendrá autonomía y criterio para efectuar el gasto sobre la necesidad que se pretende satisfacer. En todo caso, los gastos en que incurra con cargo al fondo fijo de caja menor los deberá realizar teniendo en cuenta los criterios por los que fue constituido y las prohibiciones relativos al mismo, sin perjuicio de las demás obligaciones a su cargo.

PARAGRAFO. Dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes deberá enviar al C.A.D. "ANCIZAR LOPEZ LOPEZ", a la Profesional Universitario MONICA ANDREA MORALES BETANCOURT, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.946.437, responsable del manejo del Fondo Fijo de Caja Menor en la ciudad de Armenia Quindío, todos los documentos soportes que den cuenta de los gastos realizados a través del Fondo Fijo de Caja Menor de la casa Delegada del Quindío en Bogotá D.C., para su respectiva legalización.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Secretario Administrativo Departamental del Quindío, podrá realizar Arqueos sorpresivos a la Caja Menor en el ejercicio del autocontrol a la gestión. Así mismo, se procederá a hacer los cuadros mensuales de la Caja Menor, ambas actividades de control, se ejecutarán haciendo uso de los formatos MECI diseñados para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Seguimiento. La Oficina Asesora de Control Interno de Gestión hará seguimiento permanente y arqueos sorpresivos al manejo y ejecución de la Caja Menor.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Responsabilidad. El funcionario a quien se le entregue recursos del tesoro Público, para constituir Caja Menor, se hará responsable por el incumplimiento en la legalización oportuna y por el manejo de este dinero.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS PROHIBICIONES. No se podrán realizar con fondos de Cajas Menores las siguientes operaciones:

1. Fraccionar compras de un mismo elemento o servicio.
2. Realizar desembolsos con destino a gastos de órganos diferentes de su propia organización.
3. Efectuar pagos de contratos cuando de conformidad con el estatuto de contratación Administrativa y normas que lo reglamenten deban constar por escrito.
4. Reconocer y pagar gastos por concepto de servicios personales y las contribuciones que establece la ley sobre la nómina, cesantías pensiones.
5. Cambiar cheques o efectuar préstamos.
6. Adquirir elementos cuya existencia este comprobada en el Almacén o depósito de la entidad.
7. Efectuar gastos de servicios públicos.
8. Pagar gastos que no contengan los documentos soporte exigidos para su legalización, tales como facturas, resoluciones de comisión, recibos de registradora o la elaboración de una planilla de control.

PARÁGRAFO. Cuando por cualquier circunstancia el fondo fijo de la Caja Menor quede inoperante, no se podrá constituir otra o remplazarla, hasta tanto la anterior haya sido legalizada en su totalidad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De la apertura de los libros. La Profesional Universitario Código 2019 Grado 03 MONICA ANDREA MORALES BETANCOURT, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.946.437, procederá a la apertura de los libros en donde se contabilicen las operaciones diarias que afecten la caja menor,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

indicando fecha, imputación presupuestal del gasto, concepto y valor, según los comprobantes que respalden cada operación.

PARAGRAFO: A las operaciones que se realicen diariamente con cargo a la caja menor, siempre que aplique, se les deberá realizar los respectivos descuentos por conceptos de Retención a título de IVA, Retención a título de Fuente, Estampilla Pro Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios y Estampilla Pro Desarrollo Departamental. Lo anterior, sin perjuicio de los demás descuentos, retenciones o deducciones a que haya lugar al tenor de la normatividad que regule la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Remítase copia íntegra de la presente Resolución a la Secretaría de Hacienda, Tesorería General del Departamento, Secretaría Administrativa y a la Oficina de Control Interno de Gestión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío – Colombia, a los **11** días del mes de enero de 2023.

11 ENE 2023

JORGE HERNAN ZAPATA BOTERO
Gobernador (D) del Departamento del Quindío

Revisó:	Johan Sebastián Mejía Sosa /	Secretario Administrativo
Revisó:	Beatriz Eugenia Londoño Giraldo /	Secretaria de Hacienda
Revisó:	Andrés Mauricio Olarte Valdeerrama /	Director Financiero
Revisó:	Julián Mauricio Jara Morales /	Secretario Jurídico y de Contratación Constitucionalidad y Legalidad
Revisó:	Diego Iván García /	Abogado Contratista DRF -
Revisó:	Andrés Mauricio Cárdenas /	Profesional - Contratista.
Proyecto:	Mónica Andrea Morales B/	Profesional Universitario

[Handwritten signatures and initials]
 JORIS
 Bab